

Resolución de Plenario N° 69/2000

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2000

## VISTO:

El Expediente N° 475/99 de esta Comisión por el cual se da tratamiento a lo acordado por las partes firmantes del Compromiso Federal - Ley Nacional N°25.235, en la Cláusula 16 del mismo, y

## CONSIDERANDO

Que las Provincias de Santa Cruz, Neuquén, La Pampa, La Rioja, Santa Fe y San Luis han efectuado presentaciones en relación con lo dispuesto en la Cláusula 16 citada

Que respecto de las mismas ha emitido opinión la Asesoría Jurídica

Que, con fecha 24 de Febrero de 2000, el Comité Ejecutivo ha resuelto que, siendo competente esta Comisión para entender en la cuestión por los fundamentos del dictamen de Asesoría Jurídica, correspondía conforme al artículo 4°, inciso 5.- del Reglamento elevar las presentes actuaciones a fin de su tratamiento en Plenario de Representantes.

Que se comparten los términos y fundamentos de los dictámenes 02/00, 07/00 y 10/00 de Asesoría Jurídica

Que, por ello y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los incisos f) y g) del artículo 11 de la ley 23.548 y los incisos 5 y 6 del artículo 4° del Reglamento, y conforme a los precedentes de las Resoluciones Generales Interpretativas 10,11,17 y 18,

## La Comisión Federal de Impuestos

## RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Emitir el siguiente

## DICTAMEN

Buenos Aires, 03 de marzo de 2000

**Cláusula 16° del "Compromiso Federal" - Ley 25.235**

La Comisión Federal de Impuestos reunida en sesión plenaria en el día de la fecha ha considerado el asunto de la referencia elevado por el Comité Ejecutivo con fecha 24 de Febrero del corriente, acompañando opinión de la Asesoría Jurídica y recomendando se expida este cuerpo mediante el dictamen solicitado por los firmantes y ratificante del acuerdo denominado Compromiso Federal del seis de diciembre de 1999.

Encontrándose incluido el tema en el orden del día se procedió a su tratamiento resolviéndose en primer lugar aceptar la recomendación del Comité Ejecutivo y tener por oída a la Asesoría Jurídica.

Conforme a ello se dictamina en los términos y con bs fundamentos que siguen. I.- Antecedentes Llega al ámbito de esta Comisión el requerimiento explícito en la Cláusula 16° del acuerdo denominado "Compromiso Federal" del 06/12/99, ratificado por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 25.235 por el que se solicita "dictamen de la Comisión Federal de Impuestos" acerca de lo acordado en la misma.

La citada Cláusula dispone: "En aquellos casos de provincias que tengan firmadas actas complementarias al Pacto Fiscal I "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y bs Gobiernos Provinciales" y Pacto Fiscal II "Para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", que dispongan el pago de sumas fijas, el Estado Nacional se compromete en el término de 90 días, previo dictamen de la Comisión Federal de Impuestos, a acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones".

De dicho texto surge la necesidad - para los firmantes - del "dictamen de la Comisión Federal de Impuestos" previo a "acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones."

II.-Competencia de la Comisión La materia respecto de la que se solicita dictamen comprende el análisis de acuerdos complementarios a los llamados "Pacto Fiscal I" (12/08/92) y "Pacto Fiscal II" (12/08/93). En relación con ello esta Comisión tiene admitida su competencia a través del dictado de las Resoluciones Generales Interpretativas N° 10 (18/11/92), 11(02/10/92) y 17 (29/06/94) –en forma expresa– y N° 18 (8/7/95) –en forma implícita.

Por otra parte, y atento al tenor del requerimiento y al voluntario sometimiento de los firmantes y ratificante del Compromiso Federal a la jurisdicción de esta Comisión, debe señalarse que la misma resulta competente para la "Emisión de dictámenes, estudios o proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes (art. 11, inc. g, de la Ley N° 23.548)", ello conforme al artículo 4°, inciso 5°, de su Reglamento.

Asimismo, habilita su competencia el artículo 4°, inciso 6°, de la misma norma, en orden al "asesoramiento a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que crea la aplicación del derecho tributario interjurisdiccional cuyo juzgamiento no

haya sido reservado expresamente a otra autoridad (art. 11, inciso f, de la Ley N° 23.548)."

Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, habilita también la competencia el voluntario sometimiento de las partes requirentes a la jurisdicción de esta Comisión. III.-La cuestión sometida a dictamen de esta Comisión En primer lugar debe señalarse, como lo ha observado la Asesoría Jurídica, que el requerimiento expresado en la Cláusula 16 del Compromiso Federal no establece con precisión los puntos del dictamen.

Frente a ello esta Comisión interpreta que el objeto de aquél consiste en la consideración del contenido mismo de la Cláusula 16°.

Particularmente entiende que se trata de dictaminar acerca de:

a) Qué tipo de acuerdo celebrado entre el Gobierno Federal y una o varias Provincias, en relación con los llamados Pactos Fiscales I y II, comprende la Cláusula 16° del Compromiso Federal - Ley 25.235.

b) La procedencia de aquellos acuerdos que se presenten formalmente a consideración de la Comisión, respecto del objeto a que se refiere la citada Cláusula.

A los fines de la intervención de esta Comisión en relación con el punto b) y a fin de que pudieran expedirse las Asesorías, el Comité Ejecutivo dispuso en su reunión del 28 de diciembre ppdo. comunicar a todas los representantes que se recibirían hasta el 31 de Enero de 2000 "todos los antecedentes legales y/o convencionales... que abonen sus respectivas pretensiones, a fin de que las Asesorías... puedan expedirse con suficiente antelación y fundamentos."

En esa misma fecha efectuaron presentaciones sobre la cuestión las Provincias del Neuquén y Santa Cruz; el día 31/01/2000 se recibieron nueva presentación de la Provincia del Neuquén y la correspondiente a la Provincia de La Pampa.

Asimismo, con fechas 26 y 27 de Enero del corriente, respectivamente, se recibieron sendos pedidos de prórroga de las Provincias de Santa Fe y La Rioja. Las mismas fueron concedidas con la salvedad de que "... la fecha fijada originalmente no tiene el carácter de perentoria, sino que se consideró razonable y prudencial" (para que las Asesorías pudieran expedirse)."

Con fecha 8 de Febrero del corriente se recepcionó presentación de la provincia de La Rioja. El día 9 de Febrero también del corriente tuvieron lugar sendas presentaciones de las provincias del Neuquén y Santa Cruz y, la provincia de Santa Fe el día 18 del mismo mes

Con fechas 23 y 28 de Febrero del corriente tuvieron lugar nuevas presentaciones de la Provincia de La Rioja y el mismo día 28 otra de la Provincia de San Luis. IV.- Análisis de la Cláusula 16° del Compromiso Federal - Ley 25.235 Una cuestión previa: el plazo de 90 días en la Cláusula 16

La Cláusula 16 del Compromiso Federal – Ley 25.235 expresa: "En aquellos casos de provincias que tengan firmadas actas complementarias al Pacto Fiscal I "Acuerdo

entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" y " Pacto Fiscal II " Para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", que dispongan el pago de sumas fijas, el Estado Nacional se compromete en el término de 90 días, previo dictamen de la Comisión Federal de Impuestos, a acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones". (La negrita es nuestra).

Al respecto, esta Comisión entiende que:

- a) El plazo de 90 (noventa) días a que se refiere dicha cláusula se ha fijado para el Estado Nacional, a fin de que durante el mismo concrete el compromiso que ha asumido de "acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones", una vez que ha sido notificado fehacientemente del "dictamen de la Comisión Federal de Impuestos". Dicho plazo debe contarse, entonces, a partir del día siguiente a que el Estado Nacional sea notificado en forma fehaciente de dicho dictamen, en la persona de su representante ante esta Comisión a la que se le requiera el mismo. El fundamento de ello es que el plazo no puede comenzar a correr, por voluntad de las partes del Compromiso Federal, sin ese "previo dictamen de la Comisión Federal de Impuestos" que ellas han requerido y al que se someten.
- b) No surge del texto de la cláusula si el plazo debe contarse en días corridos (como es la práctica en los procedimientos que se tratan ante esta Comisión, conforme al artículo 6° de la ordenanza procesal) o "hábiles administrativos" salvo disposición en contrario, lo que es propio del procedimiento administrativo nacional. Se recomienda que, por tratarse de un asunto sometido a su consideración, las partes acepten que el plazo se compute en días corridos.
- c) Una vez efectuadas las presentaciones por determinadas provincias y producido al respecto el dictamen de la Comisión, queda abierta la posibilidad de que otras provincias efectúen nuevas presentaciones. Ello en tanto se interpreta que el término de 90 días no constituye un plazo de caducidad del derecho de las provincias a recurrir al procedimiento de la cláusula 16.

Acuerdos comprendidos en la Cláusula 16

Esta Comisión entiende que lo dispuesto en esta Cláusula comprende todo acuerdo celebrado entre el Gobierno Federal y una o varias Provincias, que cumpla los siguientes requisitos:

- i) Se haya celebrado como "complementario" del "Acuerdo Fiscal Federal del 12 de Agosto de 1992" (Pacto Fiscal I) y/o del "Pacto para el Empleo, la Producción y el Crecimiento" del 12 de Agosto de 1993 (Pacto Fiscal II).
- ii) Su objeto comprenda, total o parcialmente, el "pago de sumas fijas" por parte del Gobierno Federal a la o las Provincias firmantes.

Se considera excluyente la concurrencia de ambos extremos para considerar un acta o acuerdo comprendido por el alcance de la Cláusula 16.

Análisis en particular de los Acuerdos presentados

- 1) Provincia de Santa Cruz

En su presentación de fecha 27 de diciembre expresa que viene a “requerir al área legal... analizar la documentación... adjunta” y “Una vez que se disponga ello... el tema sea tratado por el Comité Ejecutivo para dar cumplimiento en forma acabada con la Cláusula DECIMOSEXTA...”.

La provincia adjunta la siguiente documentación:

Nota del Gobierno de la Provincia 003/GOB/99 del 26/2/99, por la cual se reclama la incorporación a la Decisión Administrativa N° 01/99 -distribución del Presupuesto Nacional ejercicio 1999- de la partida que atienda compromisos asumidos por el Estado Nacional, con más los siguientes antecedentes: acta adicional mediante la cual adhiere al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (Pacto Fiscal II); Acta Complementaria de la anterior; Fotocopia del Decreto del PEN “reservado” N° 574/94; decreto y leyes provinciales que ratifican ambos instrumentos. Asimismo adjunta fotocopia de Nota 067/99 de fecha 03/12/1999, reclamando la incorporación en el Presupuesto del año 2000 de los montos resultantes de la Ley N° 25.157, conjuntamente con los antecedentes instrumentales: Decreto de necesidad y urgencia N° 455/99, Ley N° 25.157, Decreto PEN 1021/99 y confirmación de Ley N° 25.157.

Con fecha 9 del corriente la Provincia de Santa Cruz efectúa una nueva presentación a través de la cual acompaña dos notas del Gobierno Provincial dirigidas al Sr. Ministro de Economía de la Nación de fecha, respectivamente, 03/02/00 (nota 006/GOB/00) y 07/02/00 (nota 012/GOB/00).

En dichas notas reitera su reclamo al Gobierno Nacional para el cumplimiento “del compromiso asumido ... de aporte de \$ 1.500.000 mensuales según lo previsto en el acta acuerdo del 19 de Enero de 1994 ratificada por el Decreto RESERVADO 574 del 21 de Abril de 1994”.

Asimismo, requiere al Ministerio de Economía de la Nación “se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la ley 25.157, cuyo origen fuera el acta acuerdo del 19 de Enero de 1994, complementaria del Pacto Federal para el Empleo, la producción y el Crecimiento, ratificada por el Decreto RESERVADO 574 del 21 de Abril de 1994”.

Del análisis de la precitada documentación surge que:

La Provincia no suscribió el Pacto Fiscal II del 12/08/93 en esa fecha. El 19 de Enero de 1994 la Provincia y el Gobierno Federal suscriben simultáneamente dos acuerdos:

Uno, firmado por el Presidente de la Nación, y los Ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos, por una parte, y el Gobernador de la Provincia, por la otra, que consta de doce (12) artículos y un (1) Anexo, donde, entre las obligaciones que asume el Estado Nacional, se establece por el artículo 9° que el mismo “...se compromete en forma permanente y definitiva, a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y con miras a ser utilizado en el reordenamiento del sector público y reconversión productiva, a brindar una asistencia mensual por pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), a

partir del 1° de Enero de 1994. Dichas transferencias deben efectuarse dentro del mes calendario."

Otro, suscripto por los mismos firmantes, que consta de tres(3) artículos y un (1) Anexo, mediante el cual el Gobierno de la Provincia adhiere al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de Agosto de 1993.

Estos acuerdos fueron ratificados mediante ley provincial 2352, promulgada a través del Decreto 0183 del 25/02/94 y, el primero de ellos, por Decreto reservado del Poder Ejecutivo Nacional N° 574 del 21/04/94

Mediante Decreto 455/99 del 29/04/99, y por su artículo 10° el Poder Ejecutivo Nacional modifica unilateralmente el primero de los acuerdos citados y decide "dénse por cumplidos los objetivos que dieron origen a la asistencia mensual prevista en el artículo 9° del Acta Acuerdo celebrada entre la provincia de Santa Cruz y el Estado Nacional con fecha 19 de Enero de 1994, dejándose en consecuencia sin efecto dicho aporte a partir del mes de enero de 1999".

Posteriormente la Ley 25.157 deja sin efecto, por su artículo 9°, el artículo 10° del Decreto 455/99 y por su artículo 7° determina que "los importes resultantes de la asistencia mensual correspondientes al presente ejercicio prevista en el artículo 9° del Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Santa Cruz y el Estado Nacional con fecha 19 de Enero de 1994, se pagarán a la mencionada Provincia en TRES (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir del 1° de Febrero del año 2000. El Poder Ejecutivo Nacional incluirá el monto correspondiente como amortización de deuda en el proyecto de ley de presupuesto para el año 2000."

Mediante Decreto 1021/99 del 16/09/99 el PEN decide promulgar parcialmente la ley 25.157 observando, entre otros, los artículos 7° y 9° de la misma.

Finalmente el Congreso de la Nación confirmó, mediante la insistencia de ambas Cámaras, el texto completo de la citada ley, con lo cual ha quedado derogado el artículo 10° del Decreto 455/99 y plenamente vigente lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.157. Dicha confirmación, de fecha 04/11/99, fue publicada el 26/11/99.

En conclusión:

1.1) La firma simultánea el 19/1/94 de las actas acuerdo ya citadas, celebradas entre el Gobierno Federal y la Provincia de Santa Cruz, así como la ratificación por el mismo instrumento legal (Ley Provincial N° 2352), permitirían concluir que el acta que dispone el pago de la suma fija constituye un acuerdo complementario del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de Agosto de 1993, al que dicha provincia adhirió en la misma fecha por el otro acuerdo. 1.2) El artículo 9° de dicha acta acuerdo establece el pago de una suma fija en los términos de la Cláusula 16° bajo análisis, al disponer "una asistencia mensual por pesos un millón quinientos (\$1.500.000), a partir del 1° de Enero de 1994". Dicha asistencia tiene el carácter de "permanente y definitiva" y deberá efectuarse "dentro del mes



calendario". Dicho compromiso se encuentra plenamente vigente y respaldado recientemente por el artículo 7° de la Ley N° 25.157.

## 2) Provincia del Neuquén

Esta Provincia ha realizado tres presentaciones con fecha 27/12/99; 31/01/00 y 9/02/00 respectivamente.

Esencialmente viene a requerir de la Comisión que "...previo análisis de la documentación aportada por parte de las asesorías de esa Comisión la cuestión sea tratada por el Comité Ejecutivo de manera de dar por cumplido el requerimiento de la Cláusula 16° del Compromiso Federal". Manifiesta, en lo que hace al fondo de la cuestión, que "...pretende que se le reconozca (el) derecho" a percibir las sumas fijas a que se refieren los acuerdos respecto de cuya celebración y vigencia acompaña documentación correspondiente.

La Provincia adjunta la siguiente documentación:

Fotocopia del "Compromiso Federal"; fotocopia del Pacto Fiscal I (Ley 24.130) y Pacto Fiscal II ( Decreto PEN 1807/93); fotocopia del "Acuerdo Complementario del 12/08/92" celebrado entre el Ministerio del Interior y las Provincias del Neuquén, La Pampa y Río Negro; fotocopia del "Acta Complementaria al Acto de Adhesión al Pacto Federal del 12 de Agosto de 1993 por la Provincia de Neuquén"; detalle elaborado por la Provincia de transferencias adeudadas al 30/11/99 y Nota 018/99 del 27/12/99 del Gobierno de la Provincia dirigida al Ministro de Economía de la Nación, reclamando dichos montos adeudados, particularmente en razón de la suscripción del Compromiso Federal "que establece el mecanismo a través del cual se producirá el cobro de la acreencia mencionada."

Del análisis de la documentación agregada surge que: En la misma fecha en que las Provincias del Neuquén, La Pampa y Río Negro suscriben el "Pacto Fiscal I", a saber el 12 de Agosto de 1992, celebran con el Ministerio del Interior un denominado "ACUERDO COMPLEMENTARIO (12/08/92)" como "Anexo al Acta Acuerdo suscripta en la fecha entre el Estado Nacional y las Provincias".

Mediante dicho acuerdo complementario se establece, en la Cláusula Primera que "durante la vigencia del acuerdo celebrado en fecha 12 de Agosto de 1992... el Ministerio del Interior se compromete a transferir en concepto de "Ayuda del Tesoro Nacional", la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) a cada una de las Provincias firmantes de la presente, en forma mensual y automática, bajo mecanismos de iguales características a las fijadas para el pago de las sumas señaladas en la Cláusula Primera, inciso b) de la señalada Acta Acuerdo".

La Cláusula Primera, inciso b) del Pacto Fiscal I es la que crea el "Fondo para Desequilibrios Provinciales" por lo que, mediante el acuerdo complementario bajo análisis el Ministerio del Interior se comprometería a transferir las sumas indicadas como ayuda del Tesoro Nacional para atender desequilibrios financieros de las provincias firmantes, entre las que se encuentra Neuquén.

El Pacto Fiscal I vencía el 31 de diciembre de 1993 y fue prorrogado por el Pacto Fiscal II hasta la actualidad por sucesivas normas.

La Provincia del Neuquén no suscribió el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de Agosto de 1993 (Pacto Fiscal II) en esa fecha.

El 21 de Enero de 1994 la Provincia adhiere al Pacto Fiscal II y, en forma simultánea, se celebra un acuerdo por "Acta Complementaria al Acto de Adhesión al Pacto Federal del 12 de Agosto de 1993 por la Provincia de Neuquén". Son firmantes del mismo "...con la presencia del señor Presidente de la Nación, Doctor Carlos Saúl Menem, el Gobierno Nacional, representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Don Domingo F. Cavallo y el Señor Ministro del Interior Dr. Don Carlos Ruckauf, y el Gobierno de la provincia del Neuquén, representado por el Sr. Gobernador Don Jorge Sobisch..."

Por la Cláusula SEGUNDA de dicho acuerdo complementario, se decide "ratificar la vigencia simultánea con el Pacto Federal del 12 de Agosto de 1993 del aporte de \$ 2.500.000 mensuales establecidos en el artículo 1° del Pacto Federal del 12 de Agosto de 1992 y del Acuerdo firmado entre el Ministerio del Interior y la Provincia del Neuquén el 12 de Agosto de 1992. El aporte mensual de \$500.000 comprometido en este último convenio será incrementado a \$1.000.000 a partir del mes de julio de 1994.

El Ministerio del Interior instrumentará a la brevedad las medidas necesarias para asegurar la transferencia automática de los aportes futuros comprometidos y convendrá con la Provincia el modo de cancelar los aportes adeudados".

El Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento fue prorrogado sucesivamente por las leyes N° 24.699, N° 25.063 (artículo 11) y, recientemente, por la N° 25.239 "hasta el 31 de diciembre del año 2001 o hasta que entre en vigencia el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos."

Cabe observar que no consta que los acuerdos complementarios bajo análisis hayan sido ratificados por decreto o ley del Gobierno Federal, salvo que lo hubieran sido por decreto "reservado" del Poder Ejecutivo Nacional, circunstancia que no ha sido acreditada en estas actuaciones.

Sin embargo, y conforme a los acuerdos bajo análisis, el compromiso de realizar un aporte mensual es asumido y queda a cargo del Ministerio del Interior, en el marco de sus propias atribuciones, a saber: transferir en concepto de ayuda del Tesoro Nacional, con cargo a las partidas autorizadas al efecto, sumas para atender desequilibrios financieros de los Estados Provinciales. Dicha atribución no requiere ratificación alguna (ministerio legis).

Por otro lado, a partir del acuerdo del 21 de Enero de 1994 tal compromiso es asumido formalmente por el Gobierno Federal, para ser ejecutado por el Ministerio del Interior dentro de sus atribuciones ya citadas.

Finalmente cabe subrayar que el cumplimiento de dicho compromiso durante un prolongado lapso de tiempo acredita el principio de ejecución de lo acordado, amén



de la buena fe con que, por elementales razones de orden jurídico, deben celebrarse, ejecutarse e interpretarse todo acuerdo de partes.

En conclusión:

2.1) Las actas acuerdo del 12 de Agosto de 1992 y 21 de Enero de 1994, celebradas entre el Ministerio del Interior, la primera, y los Ministros del Interior y Economía y Obras y Servicios Públicos, en representación del Gobierno Federal, la segunda, y la Provincia del Neuquén, constituyen acuerdos complementarios del Acuerdo Fiscal Federal del 12 de Agosto de 1992 y del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de Agosto de 1993, a los que dicha provincia adhirió en las mismas fecha. 2.2) La Cláusula 1ª del acta acuerdo del 12 de Agosto de 1992 y la Cláusula 2ª del acta acuerdo del 21 de Enero de 1994 establecen el aporte mensual de una suma fija por parte del Ministerio del Interior a la Provincia en los términos por ellas dispuesto. 2.3) El compromiso del Estado Nacional mantendrá su vigencia mientras dure la del Pacto Fiscal II, que a su vez prorroga el Pacto Fiscal I.

3) Provincia de La Pampa En su presentación de fecha 28 de Enero ppdo., esta Provincia, informa acerca de la existencia de un acuerdo complementario al Pacto Fiscal I, suscripto junto con las Provincias del Neuquén y Río Negro y el Ministerio del Interior el 12 de Agosto de 1992. Agrega documentación pertinente y manifiesta que "...teniendo en cuenta lo establecido en el punto 16ª del Acuerdo Federal firmado el día 06 de Diciembre de 1999, le solicito el tratamiento del tema en la Comisión Federal de Impuestos a efectos de acordar la solución, para que se disponga el pago de las sumas adeudadas, y el reinicio de las transferencias periódicas que se vayan devengando".

La Provincia adjunta la siguiente documentación: fotocopia del Acta Complementaria del 12/08/92; fotocopia del Boletín Oficial de la Provincia conteniendo la Ley 1422, que ratifica la adhesión al Pacto Fiscal I y el Acuerdo Complementario; detalle elaborado por la Provincia de las transferencias efectuadas como consecuencia del Acuerdo Complementario del 12/08/92.

Del análisis de la documentación adjunta surge la similitud de la situación en que se encuentra la Provincia de La Pampa, con la ya analizada respecto de la Provincia del Neuquén, excepto en cuanto a que no existe un acuerdo complementario a la adhesión por parte de la primera al Pacto Fiscal II. En consecuencia, regiría respecto de ella lo acordado complementariamente a la firma del Pacto Fiscal I y durante la vigencia de éste, hoy prorrogada por el Pacto Fiscal II y leyes sucesivas hasta el 31 de diciembre de 2001 o hasta que se dicte una nueva ley convenio de coparticipación, lo que ocurra primero.

Cabe observar que no consta que el acuerdo complementario bajo análisis haya sido ratificado por decreto o ley del Gobierno Federal, salvo que lo hubiera sido por decreto "reservado" del Poder Ejecutivo Nacional, circunstancia que no ha sido acreditada en estas actuaciones.

Sin embargo, y conforme al texto de dicho acuerdo, el compromiso del aporte mensual de una suma fija es asumido y queda a cargo del Ministerio del Interior en el marco de sus propias atribuciones, a saber: transferir en concepto de ayuda del Tesoro Nacional, con cargo a las partidas autorizadas al efecto, sumas para atender desequilibrios financieros de los Estados Provinciales. Dicha atribución no requiere ratificación alguna (ministerio legis).

Finalmente cabe subrayar que el cumplimiento de dicho compromiso durante un prolongado lapso de tiempo acredita el principio de ejecución de lo acordado, amén de la buena fe con que, por elementales razones de orden jurídico, debe celebrarse, ejecutarse e interpretarse todo acuerdo de partes.

En conclusión:

3.1) El acta acuerdo del 12 de Agosto de 1992 celebrada entre el Ministerio del Interior y la Provincia de La Pampa constituye un "acuerdo complementario" del Acuerdo Fiscal Federal del 12 de Agosto de 1992, al cual dicha Provincia adhirió expresamente en la misma fecha. 3.2) La Cláusula 1ª del acta acuerdo complementaria de fecha 12 de Agosto de 1992 establece el compromiso, por parte del Ministerio del Interior, de realizar un aporte mensual de una suma fija en los términos por ella dispuesto. 3.3) Dicho compromiso mantendrá su vigencia mientras dure la del Pacto Fiscal I, prorrogado por el Pacto Fiscal II, el cual a su vez ha sido prorrogado en la forma indicada supra.

#### 4) Provincia de La Rioja

Con fecha 8 del corriente, y en razón de la prórroga que se le concediera, la Provincia de La Rioja efectúa su presentación por la cual manifiesta que "teniendo en cuenta que la cláusula 16 del Compromiso Fiscal Federal suscripto el 6 de diciembre de 1999 por los Señores Gobernadores en ejercicio y Gobernadores (o Vicegobernadores) electos, establece el mecanismo para sanear las relaciones de los acuerdos entre ambas jurisdicciones, se solicita su incorporación a la próxima reunión del Comité Ejecutivo, previo dictamen de Asesoría Jurídica."

La Provincia adjunta la siguiente documentación: copia de acta acuerdo suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja del 11 de Diciembre de 1996 y copia del primer testimonio de escritura de protocolización, anexa al Decreto PEN N° 1121/99.

Posteriormente en fechas 23 y 28 de febrero la Provincia efectúa dos nuevas presentaciones. por la primera adjunta planilla con detalle de "transferencias de origen nacional , realizadas a la provincia de La Rioja, en el marco de las Actas Acuerdo de Asistencia Financiera suscriptas con el Gobierno Federal". Por la segunda ratifica manifestaciones verbales expresadas ante esta Comisión el día 24 de Febrero ppdo.

Del análisis efectuado a la documentación agregada surge que el argumento central de la Provincia para acreditar la inclusión de sus acuerdos con el Estado Nacional en el marco de lo dispuesto por la Cláusula 16 bajo análisis se resume así: "...en

oportunidad de adherir la provincia de La Rioja a los Pactos Fiscales Federales I y II, los acuerdos entre el Gobierno federal y la Provincia de La Rioja eran preexistentes, tenían plena vigencia y continuidad ( antes y después), siendo por otra parte conocidos por el Gobierno Federal. Y esta es la razón por la cual resulta más que claro que ambos acuerdos tienen el carácter de complementarios. Dicho de otra forma, los acuerdos eran y fueron habituales y permanentes, y a nuestro juicio, el hecho de que los acuerdos de asistencia financiera sean anteriores a la suscripción de los Pactos Fiscales I y II era irrelevante para el análisis de complementariedad que se estaba haciendo...(Si) al momento de suscripción de los Pactos Fiscales N° I y II, nuestra provincia no hubiese tenido con el Gobierno Federal un acuerdo financiero que le permita paliar su déficit estructural, la provincia de La Rioja, tal como lo hicieron otras jurisdicciones provinciales hubiera adherido en forma extemporánea a los Pactos Fiscales, previa suscripción de un acuerdo que permita atender su déficit estructural, que sí hubiese expresado en forma explícita su carácter de complementario con los Pactos Fiscales I y/o II, y esto es así por la sencilla razón de que explicitar el carácter complementario con otro que no existe al momento de su suscripción resulta absolutamente imposible”.

Al respecto esta Comisión comparte y hace suyas las consideraciones expuestas por la Asesoría jurídica en su dictamen 10/00 en cuanto a que:

a) Desde el criterio adoptado por el cual se propone interpretar restrictivamente la Cláusula 16 del Compromiso Federal, en cuanto al tipo de “actas complementarias” a los Pactos Fiscales I y/o II que se admiten, y teniendo en cuenta las presentaciones efectuadas por las distintas provincias hasta la fecha, tendríamos tres tipos de situaciones a considerar:

a.1) Las que claramente cumplen tal requisito de complementariedad, a saber: Santa Cruz, Neuquén, La Pampa y Santa Fe (en relación a la primera de las actas presentadas).

a.2) Las que, verificándose el compromiso del Estado Nacional para el “pago de suma fija” a una Provincia, no acreditan la complementariedad del acto o acuerdo de donde surge tal obligación, respecto de los Pactos Fiscales I y/o II, a saber: Santa Fe (en relación con el “Acta Convenio” y la “repetición de deuda” presentadas) y, por lo que veremos más adelante, San Luis.

a.3) El caso de la Provincia de La Rioja que no encuadraría en ninguna de ambas situaciones en tanto que, por una parte, no cumple, desde el criterio restrictivo propuesto, con el requisito de complementariedad. Sin embargo, y por la otra, desde un criterio de razonabilidad, no podría desconocerse que resulta público y notorio para todos los partícipes del régimen de coparticipación la circunstancia de que, desde 1983 al menos, la Provincia viene siendo asistida por el Estado Nacional a través de “el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos” con “aportes no reintegrables,... con cargo al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional”, y del “Ministerio del Interior...en el marco del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias” . Todo ello según resulta del acta

presentada, y de los considerandos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1121/99, arriado, en cuanto a la "habitualidad y permanencia" de la asistencia mencionada.

b) Teniendo en cuenta lo expuesto en a) no podría admitirse la inclusión de los acuerdos invocados por la Provincia de La Rioja en lo dispuesto por la Cláusula 16.

Ello no invalida el derecho de la Provincia a exigir del Estado Nacional el cumplimiento de acuerdos bilaterales que pudieran encontrarse en vigencia.

Solo resulta de tal criterio que no sería aplicable a esta situación el procedimiento de la Cláusula 16 por el cual podría resultar emplazado el Estado Nacional, dentro del término de 90 días a partir de la notificación de un dictamen de esta Comisión favorable a la Provincia.

Sin contradecir lo anterior, y atento a los particulares antecedentes del caso ya reseñados, esta Comisión insta formalmente a las partes para que lleven a cabo las negociaciones necesarias tendientes a la resolución de las cuestiones planteadas.

#### 5) Provincia de Santa Fe

En fecha 18 del corriente la Provincia de Santa Fe efectúa su presentación con el objeto de "...solicitar el dictamen correspondiente de la Comisión Federal de Impuestos, en lo atinente a la Cláusula XVI del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, aprobado por Ley Nacional N° 25.235 y por Ley de la Provincia de Santa Fe N° 11.725".

Agrega que "Dicho dictamen permitirá acordar la solución que permita sanear la relación entre el Gobierno Nacional y la Provincia de Santa Fe, respecto de las Actas Complementarias a los denominados Pactos Fiscales I y II, que se acompañan a la presente, conforme el siguiente detalle:

A) Acta de Acuerdo de fecha 11 (sic) de Agosto de 1992, complementaria del Pacto Fiscal I "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales": \$ 50.000.000.- (pesos cincuenta millones), destinados a los proyectos para la reforma del Sector Público de la Provincia de Santa Fe, conforme consta en el citado convenio. B) Acta Convenio de fecha 10 de mayo de 1993, complementaria del Pacto Fiscal I "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales": \$ 14.000.000.- (pesos catorce millones), con destino a la erradicación sistemática de villas de emergencia existentes en distintos centros urbanos del territorio de la Provincia de Santa Fe, constituidos por aportes mensuales de \$ 2.000.000.- (pesos dos millones), por 7 (siete) meses en el período junio – diciembre de 1993. C) Repetición por Deuda Inexistente de la Dirección Provincial de Vivienda indebidamente ejecutada por el Banco Hipotecario Nacional, incumpliendo la condonación recíproca dispuesta por el Pacto Federal del 12.08.92 (monto de deuda inexistente al que deberán adicionarse gastos causídicos, intereses y demás accesorios): \$ 22.430.435,41 (pesos veintidós millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos treinta y cinco con cuarenta y uno)."

Finalmente, indica que acompaña copia de la siguiente documentación: "1) Acta de Acuerdo de fecha 11 de Agosto de 1992 2) Acta Convenio de fecha 10 de mayo de

1993 3)Resolución del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda N° 411 del 29. 06. 1982 4)Convenio de Transferencia de Operación y Venta de Inmueble, suscripto entre el BHN y varias empresas constructoras 5)Pacto Fiscal I "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" 6)Ley Provincial Nro. 10.955 aprobatoria del Pacto mencionado en el punto 6).(sic)"

Entrando a la consideración de cada uno de los tres puntos presentados por la Provincia.

Punto 1): "Acta de Acuerdo de fecha 11 de agosto de 1992" Del análisis de la documentación agregada referida a este punto surge que el día "11 de agosto de 1992" , se celebró entre el Ministerio del Interior y la Provincia de Santa Fe "y con relación al Acta Acuerdo suscripta el día 11(sic) de Agosto de 1992 entre el Gobierno nacional y los Gobiernos Provinciales..." un acuerdo que se analiza aquí a la luz de lo establecido por las partes firmantes del Compromiso Federal en su Cláusula 16.

Antes debe observarse que hay en este documento una doble mención a la fecha "11 de Agosto" . Al respecto esta Comisión considera que: a) la mención que se refiere a que se celebró en esa fecha un "Acta Acuerdo...entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" parece un error formal y la referencia sería al denominado Pacto Fiscal I del 12 de Agosto de 1992. Esta interpretación se funda en los explícitos contenidos del Acta Acuerdo presentada incluyendo cuestiones comprendidas en aquel Pacto como la reforma del sector público o la privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, la Casa de la Moneda y el Banco Nacional de Desarrollo. Por otra parte este tipo de acuerdos son públicos y notorios y no podría haberse celebrado uno tal el día 11 de Agosto de 1992 sin que ello trascendiera al conocimiento general. b) la mención que se refiere a la propia fecha de firma del documento presentado puede ser susceptible de dos interpretaciones. Una es que efectivamente se suscribió en relación con el Pacto Fiscal I y un día antes de la firma de este pero en el curso de las negociaciones que concluyeron el 12 de Agosto, dada la evidente relación declarada por ambas partes. O bien, segunda posibilidad, que se trata de un error formal y su firma tuvo lugar el mismo 12 de Agosto o en fecha posterior.

Dicho esto, se dictamina, sin embargo, que tales circunstancias no resultan determinantes para el objeto de la Cláusula 16 bajo estudio, dado que no parece pueda dudarse de la existencia del "Acta Complementaria". Por otra parte la Cláusula 16 del Compromiso Federal no exige como requisito que las "actas complementarias" a que se refiere se hayan suscripto en determinada fecha o período.

El "acta complementaria" en estudio establece en su cláusula Primera que la provincia de Santa Fe "presentará por ante la Secretaría de Reforma del Sector Público Provincial del Ministerio del Interior los proyectos que estime pertinentes para la reforma del Sector Público de la Provincia".

A su vez, y por la cláusula Segunda "El Ministerio del Interior financiará los proyectos a que se hace referencia en la cláusula anterior con los fondos que se originen en la privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Casa de la Moneda y Banco



Nacional de Desarrollo conforme está previsto en la cláusula tercera (en realidad se trata de la Séptima), inciso d) del Acta Acuerdo mencionada en el encabezamiento.”

Por la cláusula Tercera se precisa que “el monto a financiar a la Provincia de Santa Fe con destino a los proyectos contemplados en la presente será de \$ 50.000.000.-”.

Finalmente, y por la cláusula Quinta se acuerda expresamente que “El financiamiento que se establece por la presente será otorgado en forma simultánea con la realización de los activos a que se hace referencia en la cláusula segunda. Para el supuesto que dicha realización de activos no tenga principio de ejecución antes del 31 de diciembre de 1992, se incluirán el monto de financiamiento aquí pactado en el presupuesto del año 1993 como aporte del Tesoro Nacional.”.

Todo lo reseñado merece a esta Comisión las siguientes consideraciones:

a) Sin duda nos encontramos ante un “acta complementaria” al denominado “Acuerdo Fiscal Federal del 12 de Agosto de 1992” o Pacto Fiscal I, suscripta por el Ministerio del Interior en el marco de sus atribuciones.

Cabe observar al respecto que no consta que la misma haya sido ratificada por decreto o ley del Gobierno Federal, salvo que lo hubieran sido por decreto “reservado” del Poder Ejecutivo Nacional, circunstancia que no ha sido acreditada en estas actuaciones.

Sin embargo, y conforme al acta bajo análisis, el compromiso de financiamiento queda en última instancia a cargo del Ministerio del Interior, en el marco de sus propias atribuciones, a saber: transferir en concepto de aporte del Tesoro Nacional, con cargo a las partidas autorizadas al efecto para el ejercicio 1993, una suma fija para atender la obligación asumida dentro de actividades de su jurisdicción presupuestaria. Dicha atribución no requiere ratificación alguna (ministerio legis)

Por otra parte, el “acta complementaria ” que analizamos contempla que, en primera instancia, el financiamiento comprometido se atienda con fondos originados en las privatizaciones a que se refiere la cláusula Segunda. Esto fue autorizado expresamente por el Estado Nacional al suscribir el Pacto Fiscal I que en su Cláusula Séptima establece “d) Privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Casa de la Moneda y Banco nacional de Desarrollo. El Poder Ejecutivo Nacional afectará el 50% de los fondos que se originen con sus ventas al financiamiento de la Reforma de los Estados Provinciales”.

En razón de esto último la conexión entre el “acta complementaria” y el Pacto Fiscal I resulta, además, evidente.

Finalmente cabe subrayar que el Ministro del Interior firmante, Dr. José Luis Manzano, fue el mismo que suscribió también el Pacto Fiscal I por lo que cabe suponer - desde la buena fe con que, por elementales razones de orden jurídico, deben celebrarse, ejecutarse e interpretarse todo acuerdo de partes -, que al asumir este compromiso “en relación” con aquel Pacto, lo hacía con conocimiento y en representación natural del Estado Nacional dada la materia a que se refiere el “acta”,



vinculada directamente con su jurisdicción y lo establecido por la Cláusula Séptima, inciso d) ya citada.

b) En segundo lugar se considera que se trata de un "acta complementaria" al Pacto Fiscal I por la que se dispone el pago de una "suma fija".

Ello surge de que dicha suma se encuentra precisada en su monto por la cláusula Tercera y de que, para el caso de no existir fondos para atender su pago originados en las privatizaciones a que se refiere la cláusula Segunda, de todos modos el mismo se efectuará como "aporte del Tesoro Nacional" con cargo al presupuesto 1993 (cláusula Quinta).

En conclusión:

a) El "Acta Acuerdo" entre el Ministerio del Interior y la Provincia de Santa Fe identificada como firmada el "11 de Agosto de 1992" y celebrada "con relación al Acta Acuerdo suscripta el día 11 de Agosto de 1992 entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" debe entenderse suscripta en relación con el Acuerdo denominado Pacto Fiscal I firmado el 12 de Agosto de 1992, constituyendo la referencia al 11 de Agosto como un error material. Asimismo debe presumirse celebrada el mismo 12 de Agosto de 1992 o en fecha posterior, siendo ello irrelevante en orden a las disposiciones de la Cláusula 16 del Compromiso Federal. b) El "Acta Acuerdo" a que se hace referencia en el párrafo anterior debe considerarse complementaria del Acuerdo Fiscal Federal del 12 de Agosto de 1992 o Pacto Fiscal I, en los términos de la Cláusula 16 del Compromiso Federal. c) El "Acta Acuerdo" arriba citada dispone, también en los términos de la Cláusula 16 mencionada, el "pago de suma fija" a la Provincia de Santa Fe, por el importe de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) en las condiciones y plazos establecidas en aquella.

Punto 2): "Acta Convenio de fecha 10 de mayo de 1993"

En segundo lugar la Provincia presenta para su consideración, en relación con la Cláusula 16 del Compromiso Federal, una denominada "Acta Convenio" celebrada en la ciudad de Santa Fe el 10 de mayo de 1993, entre el Ministerio del Interior y ella misma.

El objeto de la misma se expresa en la Cláusula PRIMERA y se refiere a la puesta "en marcha de un programa de inversión en proyectos de impacto social, uno de cuyos objetivos principales es la erradicación sistemática de villas de emergencia...".

El financiamiento de dicho programa se atenderá con "aportes mensuales de DOS MILLONES de pesos, los que serán girados entre el mes de Junio y Diciembre del corriente año (se refiere a 1993)".

Finalmente se establece que "La continuidad del programa durante el año 1994 queda sujeta a la evaluación de resultados del programa a ejecutarse durante los meses de junio a diciembre de 1993 y será el resultado de una nueva acta a firmarse oportunamente".

Al respecto debe observarse, en primer lugar, que el "Acta Convenio" bajo análisis no consta que haya sido ratificada por decreto o ley del Gobierno Federal, salvo que lo hubiera sido por decreto "reservado" del Poder Ejecutivo Nacional, circunstancia que no ha sido acreditada en estas actuaciones

Sin embargo creemos que ello no es necesario en tanto ha sido suscripta por el Ministerio del Interior dentro del marco de sus atribuciones de ley.

En segundo término (y esto con relación directa al encuadramiento en la Cláusula 16), del "Acta Convenio" no surge expresa ni implícitamente que pueda considerársela "complementaria" del Pacto Fiscal I como sostiene la Provincia, salvo que existieran otros elementos no arrojados en esta presentación que acrediten tal vinculación.

Finalmente, no hay dudas de la existencia de una obligación de aportar una suma fija por parte del Ministerio del Interior a la Provincia de Santa Fe en las condiciones y plazos establecidas en el "Acta Convenio" que se ha analizado en este punto.

En conclusión:

a) El "Acta Convenio" celebrada entre el Ministerio del Interior y la Provincia de Santa Fe el 10 de mayo de 1993 no resulta un "acta complementaria" del Acuerdo Fiscal Federal del 12 de Agosto de 1992 o Pacto Fiscal I, en los términos de la Cláusula 16 del Compromiso Federal. b) Del "Acta Convenio" citada surge la obligación del Ministerio del Interior, asumida en el ejercicio de sus atribuciones legales, de aportar a la Provincia de Santa Fe la suma fija de \$14.000.000 (pesos catorce millones) en las condiciones y plazos establecidos en la misma.

Punto 3): "Repetición por deuda inexistente de la Dirección Provincial de Vivienda indebidamente ejecutada por el Banco Hipotecario Nacional".

Señala la provincia en su presentación que "se considera acreedora de los montos que tuvo que abonar como consecuencia del acuerdo transaccional arribado en autos "Banco Hipotecario Nacional S.A. c/ Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la provincia de Santa Fe s/ejecutivo" (Expediente 617, año 1994), con trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Santa Fe".

Agrega que "La obligación nació en razón de la escritura de venta (que en fotocopia acompaña) cuyo antecedente inmediato es el Convenio de Transferencia de Operación y Venta de Inmueble, firmado el 9 de Marzo de 1982, entre el Banco Hipotecario Nacional, la UOM, la empresa constructora Ingeniero Roberto Fortunato Andrés Migliaro y la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, cuyo objeto era la transferencia a esta última de 427 unidades habitacionales en la ciudad de Rosario".

Continúa explicando que por dicho Convenio "En el apartado 3.3 del mismo, la DPVvU asumió la deuda ( que mantenía la UOM con el BHN) a condición de que el SVOA "acuerde los recursos necesarios para financiar el costo de la presente transferencia...", lo que se concretó por Resolución del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda N° 411 de fecha 29.06.1982. El acto indicado determinó que las obras se incluían dentro del programa y recursos FONAVI (art. 1) y que su

cumplimiento se sujetaba a la existencia de recursos en ese Fondo (art.2). De acuerdo a su mecanismo, el SVOA remitiría los Fondos a la DPVyU para que ésta, a su vez, abonara al Banco Hipotecario Nacional (art. 4)”.

Finalmente expresa que “Sin embargo, la falta de cumplimiento del compromiso de financiamiento asumido por la Nación, imposibilitó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo el pago de la deuda con el Banco Hipotecario Nacional, lo que operó el inicio del juicio ejecutivo que culminó con el acuerdo transaccional cuya repetición se reclama”.

Dado que la Cláusula QUINTA del Pacto Fiscal I determinaba, refiriéndose a diversos fondos entre los que se encontraba el del FONAVI (Fondo Nacional de la Vivienda), que se consideraban, a la fecha del Pacto, “...saldadas las acreencias mutuas entre la Nación y las provincias por todo concepto en b relativo a los fondos mencionados en esta cláusula” y atento a que según las manifestaciones transcriptas, el Estado Nacional (por la Secretaría de Vivienda) se había hecho cargo del financiamiento para el pago de la deuda hipotecaria asumida por la DPVyU, aprobando que el mismo se atiende con recursos del FONAVI (Resolución N°411/82), la Provincia concluiría en que dicha obligación, con cargo a este Fondo, es una “acreencia” “saldada” en los términos de aquella cláusula del pacto. Por lo tanto, nunca debió ser llevada a un juicio ejecutivo. En razón de ello viene a presentar su reclamo de repetición de los pagos efectuados a consecuencia del acuerdo transaccional con que concluyera el litigio, en base a los fundamentos antedichos.

Esta sería la conclusión descriptiva a que esta Comisión arriba tratando de interpretar el planteo efectuado por la Provincia al presentar su tercer reclamo identificado como “Repetición por deuda inexistente de la Dirección Provincial de Vivienda indebidamente ejecutada por el Banco Hipotecario Nacional, incumpliendo la condonación recíproca dispuesta por el Pacto Federal del 12.08.92...”.

Independientemente de las diversas consideraciones que el caso en particular pueda merecer, conforme al criterio seguido en el presente dictamen debe determinarse, en primer lugar, si se encuentra este reclamo comprendido dentro de lo establecido por la Cláusula 16 del Compromiso Federal bajo análisis.

Esta Comisión comparte la opinión de la Asesoría Jurídica en cuanto a que la Cláusula 16 no comprende situaciones como la que plantea la Provincia en este punto.

Así, no estaríamos ante un “acta complementaria” en los términos de dicha Cláusula, si bien podría existir un compromiso de pago “por suma fija” asumido por el Estado Nacional (SVOA).

Ello en razón de que no pareciera que se trate de un “acta complementaria” de los Pactos Fiscales I y/o II atento a que el Convenio invocado es de 1982 y tanto éste como la Resolución 411/82 citada, no habrían sido tenidos directa ni indirectamente como complementarios de alguno de aquellos pactos al momento de suscribirse ellos. Esto salvo que exista documentación que acredite lo contrario y que no haya sido arrojada a esta Comisión.

Fundamenta también este aserto la convicción de que no se comprenderían en las previsiones de la Cláusula 16 del Compromiso Federal las cuestiones derivadas de la aplicación del Pacto Fiscal I o del Pacto Fiscal II a situaciones o relaciones concretas salvo que, justamente, ellas hayan dado origen a algún acuerdo celebrado entre el Estado Nacional y una o varias Provincias con la voluntad de tenerlo por complementario de uno o ambos Pactos. Esto, en caso de ser así, no ha sido acreditado en esta presentación de la Provincia.

Así, la Cláusula 16 no pretendería abarcar toda cuestión vinculada con lo establecido por los Pactos I y II que comprenda la obligación del Estado Nacional para el pago de una suma fija, sino aquellas que se derivan de acuerdos complementarios a tales pactos.

En conclusión:

a) El reclamo por "repetición por deuda inexistente de la Dirección Provincial de Vivienda indebidamente ejecutada por el Banco Hipotecario Nacional" no encuadra dentro de lo que la Cláusula 16 del Compromiso Federal denomina "actas complementarias" a los Pactos Fiscales I y II. b) La obligación asumida por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación mediante Resolución N°411/82 podría constituir la del pago de "suma fija" si se interpretara como tal el financiamiento del pago de la deuda hipotecaria por un importe determinado.

6) Provincia de San Luis

El día 28 de Febrero próximo pasado la Provincia de San Luis efectúa una presentación a través de la cual informa la suscripción con el Ministerio del Interior, con fecha 5 de Septiembre de 1996, "un convenio por el cual la Nación se comprometió a transferir en concepto de Ayuda del Tesoro Nacional, \$ 450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) en forma mensual y automática a partir del mes de octubre de 1996 y hasta el mes de diciembre de 1998, siendo el monto total a transferir por la Nación \$12.150.000 (pesos doce millones ciento cincuenta mil)."

Agrega que "Del total comprometido solo se recibieron cinco cuotas en forma discontinua por un total de \$ 2.250.00 (pesos dos millones doscientos cincuenta mil), adeudándose a la fecha veintidós cuotas por una suma de \$ 9.990.000 (pesos nueve millones novecientos mil)".

Concluye en que "Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el punto 16° del Acuerdo Federal firmado el día 06 de Diciembre de 1999, le solicito el tratamiento del tema en la Comisión Federal de Impuestos a efectos de acordar la solución, para que se disponga el pago de las sumas adeudadas".

Adjunta fotocopia del convenio invocado y planilla resumen de transferencias recibidas.

Del análisis de la citada documentación surge que, efectivamente, fue suscripto entre el Ministerio del Interior y la Provincia de San Luis un convenio en las condiciones informadas más arriba. El mismo expresa además que "Dichos importes surgirán del aumento de los fondos de A.T.N del Ministerio del Interior, resultante de la Reforma

Impositiva acordada en la referida reunión”( se refiere a la “reunión celebrada el día 5 de setiembre de 1996 en Olivos (Provincia de Buenos Aires), entre el Señor Jefe de Gabinete, el Señor Ministro del Interior, y los Señores Gobernadores...”).

El convenio arrojado nada expresa respecto de los Pactos Fiscales I y/o II (vigentes a esa época) que permita presumir que aquel ha tenido, por voluntad de los firmantes, carácter de “complementario” de dichos Pactos. Mas bien parece tener relación directa con una “reforma impositiva” que fuera objeto de consideración en la reunión a que hace referencia el mismo texto del convenio.

Respecto de todo ello esta Comisión entiende que deben efectuarse las siguientes consideraciones.

En primer lugar, el “Convenio” bajo análisis no consta que haya sido ratificado por decreto o ley del Gobierno Federal, salvo que lo hubiera sido por decreto “reservado” del Poder Ejecutivo Nacional, circunstancia que no ha sido acreditada en estas actuaciones

Sin embargo, creemos que ello no es necesario en tanto ha sido suscripta por el Ministerio del Interior dentro del marco de sus atribuciones de ley.

En segundo término (y esto con relación directa al encuadramiento en la Cláusula 16), del “Convenio” no surge expresa ni implícitamente, como se ha anticipado, que pueda considerárselo “complementario” del Pacto Fiscal I y/o II.

Finalmente, no hay dudas acerca de la existencia de la obligación de aportar una suma fija por parte del Ministerio del Interior a la Provincia de Santa Luis sujeta a las condiciones y plazos establecidas en el “Convenio” que analizamos en este punto.

En conclusión, y a criterio de esta Comisión:

c) El “Convenio” celebrado entre el Ministerio del Interior y la Provincia de San Luis el 6 de setiembre de 1996 no resulta un “acta complementaria” del Acuerdo Fiscal Federal del 12 de Agosto de 1992 -o Pacto Fiscal I-, ni del Pacto para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de Agosto de 1993, -o Pacto Fiscal II-, en los términos de la Cláusula 16 del Compromiso Federal. d) Del análisis del “Convenio” surge la obligación del Ministerio del Interior, asumida en el ejercicio de sus atribuciones legales, de aportar a la Provincia de San Luis la suma fija de \$ 450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) mensuales entre el mes de octubre de 1996 y el mes de diciembre de 1998) sujeta a las condiciones y plazos establecidos en aquel.

V.-Comentario Final Esta Comisión desea dejar expresa salvedad en cuanto a que toda vez que este dictamen no admita claramente la complementariedad de un acuerdo o acto determinado respecto de los Pactos Fiscales I y/o II, pero tenga por acreditado o se presuma el compromiso u obligación del Gobierno Federal para el pago o aporte de una suma fija a uno o varios Estados Provinciales, ello sólo permitirá concluir en que no resulta aplicable lo acordado en la Cláusula 16<sup>a</sup>, mas no el desconocimiento de la validez y vigencia de dichos compromisos u obligaciones. Estos últimos, entendemos, deberán hacerse valer en los ámbitos correspondientes.

Habiendo sido oída la Asesoría Jurídica, es todo cuanto esta Comisión puede dictaminar.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar de la presente al Estado Nacional, a las provincias presentadas y al resto de los fiscos adheridos.

**Firmado por:** Julio Miguel De Vido - Presidente. Ernesto C. Cabanillas - Secretario.